

**2019-509**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que el proceso de la referencia se inició antes de que iniciara la pandemia por el CONIV-19 y se implementara en el trámite de los procesos Judiciales la virtualidad, motivo por el cual una vez se encontraban todos los herederos debidamente notificados y vencido el término del emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir, el despacho mediante auto del 3-12-2021 procedió a fijar fecha para inventarios y avalúos de que trata el art 501 C.G.P para el 17 de marzo de 2022 a las 09:00 AM, requiriendo a los herederos DIANA MARÍA, ASTRID ELENA E IVÁN GUILLERMO VÁSQUEZ OSPINA en calidad de hijos de la causante MARÍA HOLANDA OSPINA VÁSQUEZ, para que allegaron al proceso la constancia de haber conferido poder a un abogado que representara sus intereses dentro del trámite, precisándose que para la fecha de la audiencia debían presentarse con abogado, o que si era del caso manifestaran la imposibilidad de conseguir uno, toda vez que el proceso debía seguir su curso, solicitando el 23-02-2022, el abogado JHON EUGENIO ORTIZ ARISTIZÁBAL, el aplazamiento de la audiencia, toda vez que se encontraba pendiente el trámite el recurso de apelación que se presentó dentro de un proceso ejecutivo hipotecario en contra de la causante, y este proceso recae sobre el único bien inmueble de la masa sucesoral, sin tener certeza de la liquidación del crédito para poder denunciarlo como pasivo dentro de la diligencia de inventarios y avalúos programada por el Juzgado, situación que motivó el auto del 1-03-2022 por medio del cual se aplazó la audiencia y se fijó nueva fecha para audiencia para el 7 de julio de 2022 a las 09:00AM; allegando memorial el 28-06-2021, nuevamente el abogado JHON EUGENIO, manifestando que a la fecha no se había dado al trámite al recurso de apelación que se había anunciado en oportunidad anterior, siendo la misma situación por la que se había solicitado el aplazamiento, solicitando el aplazamiento de la audiencia y sin que hasta el momento los herederos requeridos en auto del 3-12-2021, hubiesen hecho manifestación alguna o hubiesen allegado poder que faculte a un profesional para que los represente dentro del proceso, estando pendiente de requerirlos nuevamente y de aplazar la audiencia. Sírvase proceder

Medellín 29 de junio de 2022

LUIS FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1231
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00509 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	ELSA YOLANDA VÁSQUEZ OSPINA
Causantes:	MARÍA HOLANDA OSPINA DE VÁSQUEZ
Decisión:	<b>Aplaza audiencia y fija fecha de inventarios y avalúos para el: viernes XXXX de XXXX de 2022 a partir de las 9:00 A.M.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que está programada para el próximo 7 de julio de 2022 a las 09:00am, toda vez que es procedente lo solicitado y es necesario tener certeza del valor al que asciende el pasivo para poderlo inventariar dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, esta Judicatura resuelve de la siguiente manera:

1. **SE APLAZARÁ** la audiencia que está programada para el próximo 7 de julio de 2022 a las 09:00am, conforme a la manifestación que hace el abogado JOHN EUGENIO ORTIZ ARISTIZÁBAL, de imposibilidad de aportar un valor certero del pasivo a inventariar de la causante MARÍA HOLANDA OSPINA DE VÁSQUEZ.
2. **SE FIJARÁ NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA**, de inventarios y avalúos, para el próximo **JUEVES 3 DE NOVIEMBRE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, dentro de la cual se espera ya repose la información requerida para tener en cuenta dentro de la diligencia, conforme al art 501 C.G.P.
3. **SE ORDENARÁ REQUERIR NUEVAMENTE** a los herederos DIANA MARÍA, ASTRID ELENA E IVÁN GUILLERMO VÁSQUEZ.
4. Finalmente se insta al apoderado de los herederos aquí reconocidos nuevamente para que aporte con la debida antelación, el inventario de bienes para la diligencia, junto con los documentos que soporten la propiedad del bien en cabeza de la causante ACTUALIZADOS, así como los relativos a los pasivos, es específico al pasivo- hipoteca.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se atiende a lo solicitado por el abogado JOHN EUGENIO ORTIZ ARISTIZÁBAL, y en consecuencia se APLAZA LA AUDIENCIA programada para el 07 DE JULIO DE 2022 a las 09:00AM, y SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA, para el **JUEVES 3 DE NOVIEMBRE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, fecha dentro de la cual se espera ya repose la información requerida para tener en cuenta dentro de la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** a los herederos DIANA MARÍA, ASTRID ELENA E IVÁN GUILLERMO VÁSQUEZ, en calidad de hijos de la causante, para que faculden a un apoderado que los represente dentro del proceso, tal y como se les había indicado en auto del 3-12-2021., para que dentro de la diligencia de inventarios y avalúos que se programa, puedan hacer uso de su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO: INSTAR** al apoderado de los herederos aquí reconocidos nuevamente para que aporte con la debida antelación, el inventario de bienes para la diligencia, junto con los documentos que soporten la propiedad del bien en cabeza de las causantes ACTUALIZADOS, así como los relativos a los pasivos, es específico al pasivo- hipoteca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ